



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Martes, 18 de marzo de 2003

Número 53

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 10 de marzo de 2003, por la que se aprueban las bases que han de regir con carácter indefinido la convocatoria de ayudas a alumnos de las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería por la realización de prácticas agrarias en empresas agroalimentarias. Página 4167

Orden de 14 de marzo de 2003, por la que se convocan para el ejercicio de 2003, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Página 4170

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, que convoca concursos, procedimiento abierto, para la contratación de varios suministros con destino a los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Exptes. números CP-CH-12/03 y CP-HI-13/03. Página 4208

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que convoca concursos, procedimiento abierto, para la contratación de varios suministros con destino a los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Exptes. números CP-CH-11/03 y CP-MI-15/03. Página 4209

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de endoscopia digestiva del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Expte. nº CPTA-HI-52/02. Página 4211

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de infusores para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.- Expte. nº CP-HI-2/03. Página 4212



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de líneas de perfusión para perfusores Graseby 3200 para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.- Expte. nº CP-MI-16/03.

Página 4214

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, relativa al resultado del procedimiento negociado sin publicidad, para la adjudicación del servicio de mantenimiento de la aplicación informática "Hominis" del Servicio de Recursos Humanos y mantenimiento de la aplicación informática "Sorolla" y módulo de contabilidad financiera del Servicio de Contabilidad y Oficina Presupuestaria.- Expte. nº 159/02.

Página 4216

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación línea de MT y CT 2 x 630 KVA instalaciones temporales Barranco Mal Nombre, ubicada en Barranco del Mal Nombre, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº AT 02/F09.

Página 4216

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 20 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Red subterránea y Centros de Transformación a 20 kV para Urbanización Plan Parcial SAU (PSR5), ubicada en p.k. 34-Carretera Corralejo y La Oliva, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 02/F05.

Página 4217

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea recaída en la reclamación económico-administrativa nº 106/01/3, interpuesta por la entidad Bominflot, S.A., el 26 de julio de 2001.

Página 4217

Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la puesta de manifiesto de la reclamación económico-administrativa nº 2/02/3, interpuesta por Dña. Ana María Arlandis Coll, S.L., el 2 de enero de 2002.

Página 4218

Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la remisión al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias del escrito de interposición de la reclamación y del expediente administrativo de Actos Jurídicos Documentados de la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3, interpuesta por la entidad Lanzagrund, S.L., el 1 de octubre de 2002, en paradero desconocido.

Página 4218

Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace público el requerimiento para acreditar la representación con la que comparece D. Karl Ernst Manfred Jacob en nombre de la entidad Lanzagrund, S.L., en la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3, interpuesta el 1 de octubre de 2002, en paradero desconocido.

Página 4219

Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace público el requerimiento de petición de garantía a los efectos de proceder a la suspensión de la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3, interpuesta por la entidad Lanzagrund, S.L., el 1 de octubre de 2002, en paradero desconocido.

Página 4219

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2003, sobre notificación de Órdenes a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 4220

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2003, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 4222

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 22 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 14 de noviembre de 2002, por la que se declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Melodía Tinerfeña, S.L.- Expte. nº 9.659/1998. Página 4226

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 31 de enero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para construcción de un aljibe semienterrado y un cuarto de motobomba, situado en Norte del Aceitunal, en la localidad de La Matilla, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por D. Manuel Domínguez Alonso. Página 4229

Ayuntamiento de Tacoronte (Tenerife)

Anuncio de 18 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el Documento de Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, del Plan General de Ordenación municipal de Tacoronte. Página 4229

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona

Edicto de 11 de noviembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 452/01. Página 4230

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 2 de septiembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000169/2001. Página 4230

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

448 *ORDEN de 10 de marzo de 2003, por la que se aprueban las bases que han de regir con carácter indefinido la convocatoria de ayudas a alumnos de las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería por la realización de prácticas agrarias en empresas agroalimentarias.*

La normativa vigente para la Formación Técnico Profesional (LODE-L.O.G.S.E.) establece en su diseño curricular la existencia de un Módulo de Formación en Centros de Trabajo, en el último cuatrimestre de su permanencia en el Centro Educativo.

La dispersión y lejanía de los Centros de Trabajo concertados, en relación con las sedes de las Escuelas

de Capacitación Agraria, obliga a los alumnos a largos desplazamientos, así como a la realización de comidas fuera de la residencia habitual, lo que conlleva un elevado gasto añadido a los de matrícula, material escolar y pensión.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación quiere paliar los gastos derivados de la realización del Módulo de Formación en Centros de Trabajo, mediante el establecimiento de ayudas con dicha finalidad.

Por todo ello se considera oportuno aprobar las bases que rijan con carácter indefinido las convocatorias de ayudas por la realización de prácticas agrarias en empresas agroalimentarias.

Vista la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias y en el uso de las facultades que me atribuye el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régi-

men general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97),

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar con carácter indefinido las bases que han de regir las convocatorias de ayudas a los alumnos de las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por la realización de prácticas agrarias en empresas agroalimentarias, las cuales aparecen reguladas en el anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES QUE RIGEN CON CARÁCTER INDEFINIDO LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS AGRARIAS EN EMPRESAS AGROALIMENTARIAS.

Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases el establecimiento de las normas que han de regir la concesión de ayudas para la manutención y desplazamiento, a alumnos de las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por la realización de prácticas agrarias en Centros de Trabajo.

Base 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los alumnos de las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cursen Enseñanzas Profesionales Agrarias en cualquiera de sus especialidades.

b) Que realicen, en empresas u organismos agropecuarios, prácticas agrarias que formen parte lectiva dentro de los planes de estudio.

c) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Que no hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto, que excedan en su cuantía, aisladamente o en concurrencia, con las concedidas por cualquier Administración o Ente público, del coste de la actividad para la cual se concede la ayuda.

e) Que no hayan recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas para el mismo destino, que excedan en su cuantía, aisladamente o en concurrencia, con las concedidas por entidades privadas o particulares, del coste de la actividad para la cual se concede la ayuda.

f) Que no se hallan inhabilitados para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas.

Tanto la dotación presupuestaria como la cuantía de la ayuda se fijarán en la correspondiente convocatoria anual.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes con los requisitos establecidos en estas bases se presentarán en el plazo que se señale en la correspondiente convocatoria anual, acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable con los siguientes extremos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o par-

ticulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas de la Administración Autónoma.

b) Documento acreditativo de la personalidad del interesado y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

c) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Alta de Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Certificado del Director de la Escuela de Capacitación Agraria donde curse estudios el solicitante, que señale que se encuentra en la situación señalada en los apartados a) y b) de la base 2.

f) Cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho acreditativo de la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el solicitante y que justifique la concesión.

2. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de estas bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. El procedimiento de adjudicación de las ayudas será el de convocatoria pública sin concurso.

2. En el supuesto de que el crédito presupuestario no alcance para satisfacer a todos los solicitantes la cantidad señalada en la base 3ª se disminuirá por igual a todos los beneficiarios hasta agotar el crédito.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias y formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Dirección General de Estructuras Agrarias instruirá el procedimiento conforme a las presentes bases, las disposiciones reguladoras de las ayudas y,

en todo caso, de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común.

3. Las convocatorias se resolverán en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo que se señala en la base 7ª. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la ayuda concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la ayuda.

1. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por la Dirección General de Estructuras Agrarias, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda concedida, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, que se entienden como condiciones específicas a la que se sujeta la concesión y el disfrute de la ayuda:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base 8.- Abono de la ayuda.

Las ayudas se harán efectivas en su totalidad a los beneficiarios, una vez concedida ésta y se materializarán mediante pago único a través de habilitado de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Base 9.- Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos o, en su caso, por la entidad colaboradora.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las ayudas concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la situación, estado o hecho a que se destinan las ayudas concedidas, incluyendo las ayudas o cualquier otro tipo de atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, que hayan recibido, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayuda.

2. El plazo así como la forma de justificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, se fijará en la resolución de concesión de las ayudas.

Base 10.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 11.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en las presentes bases, se estará a lo dispuesto, con carácter general, al citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

449 *ORDEN de 14 de marzo de 2003, por la que se convocan para el ejercicio de 2003, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca por la que se convocan para el ejercicio 2003 ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos expiró el 30 de noviembre de 1999, como consecuencia de ello un número importante de buques con puerto base en esta Comunidad Autónoma que habían faenado al amparo del mismo se vieron obligados a interrumpir sus actividades pesqueras.

Mediante las Decisiones nº C(2000)3059 y C(2000)3060 de la Comisión, de 30 de octubre de 2000, se aprueban los planes de reconversión de la flota comunitaria dependientes del mencionado Acuerdo de Marruecos.

Los pescadores y propietarios de buques afectados desde entonces se han beneficiado de las indemnizaciones establecidas en el artº. 16.1.b) del Reglamento 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Con el objeto de garantizar la concesión de indemnizaciones ha sido necesaria la publicación del Reglamento nº 1227/2001 del Consejo, de 18 de junio de 2001, por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2792/1999, de forma que podrán beneficiarse de las indemnizaciones establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 16.

Junto con la política de indemnizaciones debe llevarse a cabo una amplia operación de reconversión mediante medidas excepcionales de apoyo, en las condiciones y límites establecidos en esta Orden.

Segundo.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2003, figura crédito para atender las ayudas y subvenciones que se convocan con cargo a la Medida Específica de la Comunidad Europea, prevista en el Reglamento 2561/2001 del Consejo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, define las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (D.O.C.E. de 30.12.99) y el Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, establece excepciones al Reglamento citado en el punto anterior y establece una medida específica de la Comunidad con el objeto de complementar las acciones realizadas en virtud de las intervenciones en cuanto a las medidas a tomar con respecto a la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, así como los Reales Decretos 3.448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero y 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Primero.- Convocar, para el ejercicio económico 2003, las ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, y dirigidas a los siguientes ámbitos:

I.- Medidas Socioeconómicas.

II.- Paralización definitiva.

III.- Modernización de buques pesqueros.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en los anexos I, II y III a esta Orden.

Tercero.- Delegar en el Viceconsejero de Pesca la realización de los actos que pongan fin a los procedimientos regulados por la presente Orden, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES, PARA EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas y subvenciones a los pescadores que formaban parte de la última tripulación de los buques de pesca afectados por la paralización definitiva derivada de la no renovación del Acuerdo Pesquero con Marruecos.

2. Finalidad de las medidas socioeconómicas.

Las medidas de carácter socioeconómico consistirán en:

A) AYUDAS:

1) Ayudas dentro de un plan de prejubilación, dirigida a los pescadores que no hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación (sesenta y cinco años) o la que correspondiere, según la normativa de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2) Primas globales individuales, dirigida a los pescadores que estuvieran embarcados en un buque pesquero que sea objeto de una paralización definitiva y que como consecuencia de ello finalice su relación laboral con la empresa propietaria de dicho buque.

B) SUBVENCIONES:

Primas globales individuales no renovables, dirigidas a los pescadores con la finalidad de lograr su reconversión profesional o la diversificación de sus actividades en un sector que no sea el de la pesca marítima, dentro de un plan social individual o colectivo.

3. En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan tal consideración con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las ayudas y subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. De carácter general:

Miembros de la última tripulación de barcos de pesca que faenaban en el caladero de Marruecos, a los que se les haya concedido indemnizaciones por paralización temporal durante los años 2000 y 2001, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2792/1999, por la no renovación del Acuerdo Pesquero con el Reino de Marruecos, con una duración mínima acumulada de seis meses, comprendidos entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001, siempre que tengan establecido su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma o bien pertenezca a ésta el puerto base del buque pesquero en el que estaban enrolados y reúnan además las siguientes condiciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) No recibir ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público, cuyo importe sumado al de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

c) No recibir ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, cuyo importe sumado al de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria, exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

2. De carácter específico:

A) Para poder ser beneficiario del Plan de prejubilaciones:

a) Los pescadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y puedan completar a la edad ordinaria de jubilación (sesenta y cinco años) o la que correspondiere, según la normativa de aplicación, el período mínimo de cotización de quince años.

b) Los pescadores que hayan ejercido durante al menos diez años dicha profesión.

B) Para poder ser beneficiario de las primas globales individuales:

a) Los pescadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y hayan cotizado al mismo, durante un período mínimo de doce meses.

b) Que el buque pesquero en el estuviera embarcado sea objeto de paralización definitiva.

C) Para poder ser beneficiario de las primas globales individuales no renovables: los pescadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y hayan ejercido durante al menos cinco años la profesión de pescador.

3. Los solicitantes de las ayudas y subvenciones previstas en el apartado 2 de la base 1, sólo podrán accederse a una de ellas y por una sola vez.

Base 3.- Dotación presupuestaria. Cuantía de las subvenciones.

1. Dotación Presupuestaria.

1.1. Para la presente convocatoria de subvenciones para el ámbito de las medidas socioeconómicas se dispone de créditos por importe global de 122.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

1.1.1. Plan de Prejubilación: 20.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411902 "Medida Específica Marruecos: Medidas Socioeconómicas", y 7.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411802 "I.F.O.P. Medidas Socioeconómicas".

1.1.2. Primas Globales Individuales: 5.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411902 "Medida Específica Marruecos: Medidas Socioeconómicas"; y 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411802 "I.F.O.P. Medidas Socioeconómicas".

1.1.3. Primas Globales Individuales No Renovables: 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411902 "Medida Específica Marruecos: Medidas Socioeconómicas", 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 480.11 13411802 "I.F.O.P. Medidas Socioeconómicas" y 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 780.11 02713805 "Medida Específica Marruecos: Acciones diversas".

1.2. Estas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran incorporarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las ayudas y subvenciones.

2.1. Tratándose de ayudas dentro de un Plan de Prejubilación, el importe de las mismas, que podrán percibirse hasta alcanzar la menor edad de jubilación ordinaria a tenor de la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro de un plan de prejubilación, ascenderá a la cantidad definida en dicho Plan.

2.1.1. Estas ayudas, junto con la percepción de desempleo que corresponda, garantizarán al beneficiario una prestación de 947,69 euros mensuales, incrementadas en un 2% anual, cuando el plan de prejubilación comprenda varios años.

2.1.2. No obstante, las cotizaciones al régimen normal de jubilación de los pescadores durante el período de prejubilación, no podrán beneficiarse de la ayuda financiera del I.F.O.P.

2.2. La cuantía máxima de ayuda en el caso de las primas globales individuales será de 12.000 euros por persona. La cuantía se determinará en función de los años de actividad y de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Para obtener la totalidad de la prima deberá haber cotizado al menos doce meses, y en los casos de menor cotización se disminuirá la prima proporcionalmente.

2.3. La cuantía de las primas globales no renovables está limitada a 60.000 euros. La cuantía se determinará, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en función del coste del proyecto de reconversión y de diversificación, así como de los esfuerzos financieros efectuados por el beneficiario.

3. Los Niveles de Participación Financiera son los que a continuación se detallan:

En el cuadro 3 del anexo IV del Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, modificado posteriormente por el Reglamento (CE) nº 1451/2001 del Consejo, se incluye al ámbito de las Medidas Socioeconómicas dentro del Grupo I, y le serán de aplicación los porcentajes siguientes:

A ≤ 85%	B ≥ 15%
---------	---------

A: Límites de la participación financiera comunitaria. Fondos Estructurales. Medida específica Marruecos. IFOP.

B: Participaciones financieras públicas del Estado miembro (A.G.E.).

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Los pescadores que cumplan los requisitos establecidos en la base 2 y quieran acogerse a las ayudas previstas en estas bases, deberán formalizar su solicitud por duplicado, en el impreso oficial que figura en el anexo I₁, disponiendo para ello, a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 137/2002, citado, hasta el 31 de marzo de 2003.

En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Que en caso de haber recibido subvenciones con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha procedido a la justificación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

2. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que a continuación se establece, por duplicado, siendo necesario que se aporten para su cotejo los documentos originales que conforman dicha documentación o copia autenticada de los mismos.

1. Documentación general:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

c) En el caso de optar por estas ayudas y subvenciones por razón de su domicilio fiscal acreditar el mismo.

d) Certificado del Instituto Social de la Marina (I.S.M.) que acredite la condición de beneficiario durante al menos seis meses, de las ayudas a tripulantes de buques de pesca que faenaban en el caladero de Marruecos hasta 1999.

e) Certificado que acredite estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

f) Informe de vida laboral expedido por el I.S.M.

2. Documentación específica:

A) Prejubilación:

a) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima.

b) Certificación expedida del I.S.M. que acredite que en el momento de presentar la solicitud no pueda acogerse a la jubilación.

B) Primas globales individuales:

a) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima.

C) Primas globales individuales no renovables:

a) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima.

b) Documentación acreditativa de la finalización de la relación laboral con la empresa propietaria del buque en el que se ha estado enrolado.

c) Memoria justificativa de la actividad a desarrollar así como el Plan de financiación o previsión gastos e ingresos. Se aportarán los presupuestos justificativos de la inversión prevista. En el caso de un proyecto de inversión colectivo, en el que los presupuestos justificativos de la inversión prevista sean los mismos para todos los integrantes del proyecto, en éstos deberán constar los datos identificativos de todos los integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la inversión.

3. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las ayudas y subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las ayudas y subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que se especifican a continuación, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación:

a) En las ayudas a la prejubilación, serán prioritarios los expedientes correspondientes a los trabajadores de mayor edad. En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación, se tendrá en cuenta la fecha (día/mes/año) de nacimiento.

b) En las primas globales individuales, los de aquellos pescadores que acrediten más tiempo de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

c) En las primas globales individuales no renovables, la preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios de baremación sobre 100 puntos:

1. En función del tipo de proyecto:

- 1) Proyectos colectivos: 60 puntos.
- 2) Proyectos individuales: 40 puntos.

2. En función de la creación de nuevos puestos de trabajo: 40 puntos.

En caso de empate se priorizarán los proyectos de mayor proyección económica.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, que ha de ser única para cada una de las medidas socioeconómicas y contener además de las solicitudes rechazadas por defectos de forma, las estimadas y desestimadas en función de los criterios objetivos de valoración y baremos de la convocatoria.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello hasta el 30 de junio de 2003, salvo que el Acuerdo de Gobierno de Canarias que se adopte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 337/1997, fije uno menor en cuyo caso se estará a este último plazo.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa, en el plazo del que dispone la Administración para resolver.

4. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo que se señala en la base 7ª. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación modificará la resolución de concesión de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la ayuda concedida.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la ayuda concedida.

7. En el caso de primas globales no renovables, no darán lugar a la modificación de la resolución de concesión de ayuda, las circunstancias previstas en el punto 3, apartado 2 de la base 8ª de la presente Orden.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de las ayudas y subvenciones y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la ayuda concedida.

A este efecto estarán exentos de presentar la aceptación expresa de las ayudas los beneficiarios de las

primas globales individuales y los de las prejubilaciones que la hayan aportado junto con la solicitud.

b) En el caso de las primas globales individuales no renovables: la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 30 de noviembre de 2003.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, otras de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la ayuda o subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

3. La efectividad de la concesión de las primas globales individuales y las primas globales individuales no renovables queda igualmente condicionada a la realización de la actividad objeto de la ayuda o subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las ayudas y subvenciones.

1. Las ayudas a la jubilación se abonarán una vez se acoja formalmente el solicitante al Plan de jubilación. El abono podrá ser realizado a través de entidad colaboradora.

2. Las primas globales individuales y las primas globales individuales no renovables se abonarán a los beneficiarios con carácter general una vez que aporten la documentación exigida en la base 9.

3. En las primas globales no renovables, la forma de abono se iniciará con la presentación de la solicitud de pago mediante el anexo I₂.

No obstante, lo anterior, a petición del interesado, se podrán efectuar pagos parciales, hasta un máximo de tres, cuando el beneficiario acredite haber ejecutado, pagado y justificado al menos el 10% de la inversión, debiendo coincidir el importe a abonar con las cantidades pagadas y justificadas por el beneficiario.

Asimismo, cuando concurran razones de interés público o social que lo justifiquen y el beneficiario acredite ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, podrán realizarse abonos anticipados, hasta un máximo de tres, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las

garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tratándose de anticipos inferiores a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente eximirá a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen.

Estos pagos podrán realizarse de la siguiente forma:

- Un primer pago anticipado, de hasta el 60 por 100 del plan de gastos del proyecto de inversión presentada por el beneficiario.

- Un segundo pago anticipado, de hasta el 25 por 100, una vez se acredite documentalmente un gasto por el importe total del primer anticipo.

- Un tercer pago anticipado, una vez se acredite documentalmente un gasto por el importe total del segundo anticipo.

No obstante lo anterior y tratándose de abonos a cuenta, deberá realizarse y justificarse la totalidad de la inversión en la fecha prevista en la resolución de concesión, ya que de lo contrario se procederá al reintegro total de los pagos abonados, conforme establece el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

4. En el supuesto de que una vez realizada la totalidad de la actividad objeto de subvención, las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo gastado y debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las primas globales individuales y las primas globales individuales no renovables, la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionadas y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de diciembre de 2003.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida.

A) Primas globales individuales:

Deberá presentarse la documentación acreditativa de la finalización de la relación laboral con la empresa propietaria del buque en la que ha estado enrolado el beneficiario.

B) Primas globales individuales no renovables:

1. Con carácter general:

Deberá presentarse la documentación que a continuación se relaciona por duplicado:

a) En los supuestos de adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos, elementos de transporte, elementos auxiliares y otros activos fijos, que deberán, en su caso, estar efectivamente instalados con anterioridad a la justificación: factura original emitida por el proveedor a través del que se realizó, o contrato de compraventa, que podrán ser devueltos, a petición del interesado, una vez tomada razón de su utilización para los pagos con fondos de la Unión Europea.

b) En el caso de un proyecto de inversión colectivo, en el que los integrantes del mismo hayan adquirido conjuntamente un mismo bien y, por tanto, la factura o contrato de compraventa sea único para todos ellos, deberán constar en el mismo los datos identificativos y el porcentaje de participación en la adquisición del bien de cada uno de los integrantes del proyecto colectivo.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la AEAT, con el Gobierno de Canarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.

d) En todos los casos, para la acreditación de los pagos se aportará además de la factura o facturas por el importe total de la inversión, o en su caso contrato de compraventa: certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

e) En el caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los seiscientos (600) euros por factura, se presentará como justificación de la misma, una certificación de la empresa que expidió la factura.

2. Con carácter específico deberá aportarse:

a) En el caso de un proyecto de inversión individual, el beneficiario deberá aportar:

- Las licencias y/o permisos necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

- Alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, cuando proceda.

- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad o conducta desarrollada.

- Si el beneficiario constituye una persona jurídica para el ejercicio de la actividad subvencionada, deberá aportar la correspondiente escritura de constitución de la misma, en la que deberá constar la aportación del beneficiario a la entidad que constituya, de las inversiones en que consiste el proyecto financiado, y que se compromete a prestar en ella sus servicios durante al menos cinco años tras el cobro de la prima, siendo en este caso la persona jurídica constituida, la que debe estar en posesión de la documentación reseñada en este apartado.

b) En caso de tratarse de un proyecto de inversión colectivo, cada uno de los integrantes del mismo deberá aportar la documentación señalada en el apartado anterior.

- No obstante, si los integrantes del proyecto acuerdan constituir una persona jurídica, deberán aportar la correspondiente escritura de constitución de la misma, en la que deberá constar la aportación de cada integrante del proyecto, a la entidad que constituyan, de las inversiones en que consiste el proyecto financiado, y que se comprometen a prestar en ella sus servicios durante al menos cinco años tras el cobro de la prima, siendo en este caso la persona jurídica constituida, la que debe estar en posesión de la documentación reseñada en el apartado anterior.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayuda.

e) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

g) En el supuesto de primas globales individuales los beneficiarios no podrán ejercer la profesión de pescador en el plazo de un año contado desde el abono de la ayuda.

h) En el supuesto de primas globales individuales no renovables los beneficiarios no podrán ejercer la profesión de pescador en el plazo de cinco años contados desde el abono de la subvención.

i) A cumplir lo dispuesto respecto a la información y publicidad de las medidas reguladas en este anexo, en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Base 11.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o procederá su reintegro cuando concurren alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las primas globales individuales serán reembolsadas proporcionalmente al tiempo transcurrido en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la prima.

3. Las primas globales individuales no renovables serán reembolsadas, proporcionalmente al tiempo

transcurrido, en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a cinco años tras el cobro de la prima.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, en relación con el Reglamento (CE) nº 2792/1999, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, así como el Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero y la normativa básica del Estado que le es de aplicación, el Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a los propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, además de lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo respecto a la información y publicidad de las medidas reguladas en este anexo se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

A N E X O I I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, PARA EL ÁMBITO DE LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas que promuevan la paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques pesqueros dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos.

2. La paralización definitiva de buques dará lugar a la supresión de toda actividad pesquera por parte de los mismos, a la anulación de la licencia de pesca y a su baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y en el Registro de Matrícula de Buques.

3. Dicha supresión de la actividad podrá realizarse mediante:

a) El desguace del buque o hundimiento sustitutorio del desguace.

b) El traspaso definitivo del buque a un país no perteneciente a la Unión Europea, ni candidato a la adhesión, siempre que esta exportación no suponga vulnerar el Derecho internacional o incumplir las normas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, sin que suponga un incremento del esfuerzo pesquero y que existan garantías adecuadas en lo que se refiere a las condiciones de trabajo de los pescadores. El buque deberá inscribirse en el registro de ese tercer país sin demora y se le aplicará la prohibición de volver a faenar en aguas comunitarias.

4. No serán objeto de la ayuda:

a) Los buques traspasados a un tercer país para sustituir a uno siniestrado propiedad de una sociedad mixta.

b) Los buques de tonelaje inferior a 20 toneladas de registro bruto (TRB) o 22 Toneladas de Arqueo Bruto (GT) o que tengan treinta años o más, traspasados definitivamente a un país tercero no perteneciente la Unión Europea.

5. En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan tal consideración con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las ayudas objeto de las presentes bases se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. De los beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan los propietarios de buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los que se hayan concedido indemnizaciones por paralización temporal durante los años 2000 y 2001, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2792/1999, debido a la no renovación del Acuerdo Pesquero con el Reino de Marruecos, con una duración mínima acumulada de seis meses comprendidos entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001, y reúnan además las siguientes condiciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) No recibir ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público, cuyo importe sumado al de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

c) No recibir ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, cuyo importe sumado al de la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. De las inversiones:

Los buques pesqueros objeto de paralización definitiva deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que estén inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

b) Que en el momento de la decisión de la concesión de la prima, el buque debe estar en activo.

c) Buques pesqueros objeto de desguace: tener una antigüedad de 10 años o más.

d) Buques pesqueros objeto de exportación a un país tercero, no comunitario: tener una antigüedad de cinco años o más.

Base 3.- Dotación presupuestaria. Cuantía de las subvenciones.

1. Dotación Presupuestaria.

Para la presente convocatoria de ayudas, para el ámbito de paralización definitiva de buques pesqueros se dispone de créditos por importe global 400.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 770.21 02713805 "Medida Específica Marruecos: Acciones diversas".

Estas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran incorporarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas, así como los niveles de participación de la Unión Europea y del Estado Miembro se calcularán en base a lo que a continuación se expone:

Para el cálculo de las ayudas por desguace y por transferencia definitiva a un país tercero, se aplicarán los baremos previstos en los cuadros 1 y 2 incrementados en un 20%, teniéndose en cuenta además lo siguiente:

2.1. Cuantía de las ayudas por desguace:

- Buques de 10 a 15 años: baremos de los cuadros 1 y 2.

- Buques de 16 a 29 años: baremos de los cuadros 1 y 2 reducidos en un 1,5%, por cada año que sobrepase los 15 años.

- Buques de 30 años o más: baremos de los cuadros 1 y 2, reducidos en un 22,5%.

Un buque de pesca objeto de desguace que haya recibido una subvención por modernización en los

cinco años precedentes a la concesión de la prima por paralización definitiva, verá reducida dicha prima en proporción al tiempo transcurrido, a no ser que la subvención por modernización haya sido solicitada y concedida al amparo del Reglamento (CEE) 3699/94 y del Real Decreto 798/1995, en cuyo caso este extremo no será de aplicación.

2.2. Cuantía de las ayudas por transferencia definitiva a un país tercero, no comunitario:

a) Le serán de aplicación los importes máximos de las primas por desguace previstas en el apartado 2.1 anterior, reducidos en un 50%.

b) En este caso, la edad mínima prevista para el cálculo de las ayudas se ha visto reducida a 5 años, por ello, para los buques de 5 a 9 años se le aplicarán los baremos correspondientes a los buques de 10 a 15 años. De dicha prima se deducirá una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda a la construcción y/o la modernización; esta parte se calculará pro rata temporis del período de 10 años (en caso de ayuda a la construcción) o de 5 años (en caso de ayuda a la modernización) anterior a la transferencia definitiva.

CUADRO 1

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Euros
0 < 10	11 000 / GT + 2 000
10 < 25	5 000 / GT + 62 000
25 < 100	4 200 / GT + 82 000
100 < 300	2 700 / GT + 232 000
300 < 500	2 200 / GT + 382 000
500 o más	1 200 / GT + 882 000

CUADRO 2

Categoría de buque por clase de tonelaje de registro bruto (TRB)	Euros
0 < 25	8 200/TRB
25 < 50	6 000/+ 55 000
50 < 100	5 400/ + 85 000
100 < 250	2 600/ + 365 000

3. Los Niveles de Participación Financiera son los reflejados en el cuadro 3 del anexo IV del Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, modificado posteriormente por el Reglamento (CE) nº 1451/2001 del Consejo, se incluye al ámbito de la paralización definitiva dentro del Grupo I, y le serán de aplicación los porcentajes siguientes:

CUADRO 3

$A \leq 85\%$	$B \geq 15\%$
---------------	---------------

A: Límites de la participación financiera comunitaria. Fondos I.F.O.P.

B: Participaciones financieras pública del Estado miembro (Administración General del Estado).

3. En caso de pérdida del buque entre el momento de la decisión de concesión de la prima y la paralización definitiva real, el centro gestor efectuará una corrección financiera equivalente a la indemnización pagada por el seguro.

Base 4.- Criterios de concesión.

1. Las ayudas se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso, fijando como único criterio de selección el de la edad de buque, primándose la mayor edad del mismo.

A los efectos del criterio de selección mencionado y de conformidad con lo establecido en el anexo III del Reglamento (CE) nº 2792/1999, hemos de entender por "Edad del Buque" el número entero definido como la diferencia entre el año de la decisión, por parte de la autoridad de gestión, de concesión de una prima o de una ayuda y el año de entrada en servicio.

2. En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación se tendrá en cuenta la fecha (día/mes/año) de entrada en servicio del buque de pesca.

Base 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán, por duplicado, en el impreso oficial que figura en el anexo II₁, disponiendo para ello, a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 137/2002, citado, hasta el 31 de marzo de 2003.

En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) Si ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente público. En otro caso,

deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Si ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Si ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

e) Si se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, por duplicado:

a) Anexos II₂, correspondientes a este ámbito de paralización definitiva de buques pesqueros.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

c) Copia del documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) En caso de ser varios los propietarios de la embarcación, poder notarial a favor del peticionario, con una cláusula especial para solicitar este tipo de subvención.

f) Certificación Registral actualizada de la propiedad del buque y estado de cargas. En el caso de constar algún tipo de cargas o gravámenes, deberá aportarse autorización expresa del acreedor o acreedores en el que se haga constar que no existe ningún inconveniente para que el buque sea objeto de una paralización definitiva.

g) Hoja de asiento certificada en la que conste que se expide para paralización definitiva.

h) Certificado de Arqueo del Buque en GT, si el buque tiene más de 24 metros entre perpendiculares, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.

i) Certificado de Arqueo del Buque en TRB o GT, si el buque tiene menos de 24 metros entre perpendiculares.

j) Relación de pescadores que forman parte de la última tripulación del buque objeto de paralización definitiva.

k) Declaración jurada de no haber percibido ayudas por modernización en los cinco años anteriores a la solicitud. En caso de haberlas recibido, señalar qué tipo de ayuda, su importe y fecha de concesión.

l) Acreditación, mediante las respectivas Resoluciones de concesión, de ser beneficiario durante al menos seis meses, de las ayudas a los propietarios de buques de pesca que faenaban en el caladero de Marruecos hasta 1999.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, que ha de ser única y contener además de las solicitudes rechazadas por defectos de forma, las estimadas y desestimadas en función de los criterios objetivos de valoración y baremos de la convocatoria.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello hasta el 30 de junio de 2003, salvo que el Acuerdo de Gobierno de Canarias que se adopte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 337/1997, fije uno menor en cuyo caso se estará a este último plazo.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa, en el plazo del que dispone la Administración para resolver.

4. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación ex-

presa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo que se señala en la base 7ª, punto a). En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones. En el caso de modificaciones relativas al plazo de ejecución y justificación de las mismas se estará a lo definido expresamente en la base 7.1.b), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la ayuda y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que dicho plazo supere el 30 de noviembre de 2003.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15. 2 del Decreto 337/1997, otras de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la ayuda es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

3. La efectividad de la concesión de las ayudas queda igualmente condicionada a la realización de la actividad objeto de la ayudas y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las ayudas.

1. Con carácter general, las ayudas se abonarán a los beneficiarios una vez se acredite la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará con la presentación de la solicitud de pago mediante los anexos II₃ y II₄, además dichos anexos deberán ir acompañados de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las ayudas, la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta que motivó su concesión.

2. El plazo de justificación de la ayuda se fijará en la resolución de concesión, no pudiendo superar el 10 de diciembre de 2003.

Con carácter general, se entenderán por medios de justificación procedentes la documentación que a continuación se relaciona y que deberá ser presentada por duplicado:

A) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la AEAT y con el Gobierno de

Canarias, y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.

B) Documentación específica, según la modalidad de paralización definitiva elegida:

a) En caso de desguace o hundimiento de la embarcación:

1. Certificado de la materialización efectiva de tales conductas.

2. Certificación de la baja definitiva en la Lista 3ª del Registro español de Matrícula de Buques.

3. Acreditación de haber comunicado a la tripulación la resolución de la correspondiente ayuda por paralización definitiva de buque.

b) En caso de exportación a un país tercero, no comunitario:

1. Certificación del despacho aduanero de exportación del buque o buques afectados al proyecto.

2. Certificación de la baja definitiva en la Lista 3ª del Registro de Matrícula de Buques español, del buque exportado.

3. Certificado de inscripción del buque en el Registro Marítimo del país importador.

4. Acreditación de haber comunicado a la tripulación la resolución de la correspondiente ayuda por paralización definitiva de buque.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

b) Comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos por entidades privadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos o, en su caso, por la entidad colaboradora.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las ayudas concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la situación, estado o hecho a que se destinan las ayudas concedidas, incluyendo las ayudas o cualquier otro tipo de atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, que hayan recibido, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayuda.

e) A cumplir lo dispuesto respecto a la información y publicidad de las medidas reguladas en este anexo, en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurren alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, en relación con el Reglamento (CE) nº 2792/1999 de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, así como el Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero y la normativa básica del Estado que le es de aplicación, el Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, además de lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo respecto a la información y publicidad de las medidas reguladas en este anexo se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben lle-

var a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

A N E X O I I I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL ÁMBITO DE LA MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones que promuevan la modernización y reconversión de los buques pesqueros dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos.

2. Las subvenciones a conceder tienen como finalidad promover la diversificación de la actividad de los buques pesqueros afectados por la no renovación del mencionado Acuerdo mediante las modificaciones técnicas necesarias que posibiliten la permanencia en activo en caladeros alternativos.

3. A estos efectos serán considerados gastos subvencionables:

a) El cambio de los artes de pesca.

b) La modernizaciones a realizar en buques afectados por esta medida aunque hayan recibido subvenciones por construcción en un plazo inferior a cinco años.

4. Las inversiones objeto de subvención deberán referirse a uno o varios de los aspectos siguientes:

a) La racionalización de las operaciones de pesca y mejora de su control, en concreto mediante la utilización de nuevas tecnologías a bordo y métodos de pesca no selectivos para evitar capturas accesorias no deseadas.

b) La mejora de la calidad de los productos pescados y conservados a bordo, la utilización de mejores técnicas de pesca y de conservación de las capturas, y la aplicación de las disposiciones sanitarias legales y reglamentarias.

c) La mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad.

5. No serán subvencionables las inversiones destinadas a:

a) Los gastos del I.V.A. o del I.G.I.C., excepto en los casos en que se aporte certificado expreso, del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Consejería de Economía y Hacienda, del porcentaje no recuperable del mismo.

b) Los gastos efectivamente realizados con anterioridad al 1 de julio de 2001.

c) Los gastos corrientes de mantenimiento y conservación de los bienes y equipos.

d) Las inversiones con una justificación que no permita una verificación del coste.

e) Los trabajos efectuados por el beneficiario.

f) La superación de los costes elegibles iniciales.

g) La adquisición de material de ocasión o usados, reparaciones y alquiler de instalaciones o equipos.

h) Los gastos de constitución, explotación y administrativos.

6. En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan tal consideración con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. De los beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan los propietarios de buques a los que se haya concedido indemnizaciones por paralización temporal durante los años 2000 y 2001, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2792/1999, por la no renovación del Acuerdo Pesquero con el Reino de Marruecos, con una duración mínima acumulada de seis meses, comprendidos entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001, y reúnan además las siguientes condiciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) No recibir ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público, cuyo importe sumado al de la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

c) No recibir ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el

mismo destino, cuyo importe sumado al de la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

e) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. De las inversiones:

a) En buques de la Lista 3ª del Registro de Matrícula de Buques, que se encuentren debidamente inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

b) Que estén en activo.

c) Que hayan generado gastos a partir del 1 de julio de 2001.

d) No sufrir ninguna modificación importante durante cinco años a partir de la fecha de finalización de la conducta o actividad objeto de subvención:

1) Que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de concesión, y

2) Que resulte, bien de un cambio de naturaleza del régimen de propiedad de una infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

3. Será requisito imprescindible que las obras de modernización y reconversión dispongan de la correspondiente autorización o justificación de tenerla en trámite con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

4. Todo buque que haya obtenido subvención por modernización y que tenga su puerto base en una región objetivo 1 sólo podrá cambiar su base, en los siguientes cinco años desde la fecha de finalización de los trabajos de modernización, a otra región objetivo 1.

Base 3.- Dotación presupuestaria. Cuantía de las subvenciones.

1. Dotación Presupuestaria.

Para la presente convocatoria subvenciones se dispone de créditos por importe global de 50.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria

13.09.714I 770.21 02713805 "Medida Específica Marruecos: Acciones diversas".

Estas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran incorporarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones.

Los límites de gastos máximos subvencionables, así como los niveles de participación de la Unión Europea y del Estado Miembro se calcularán en base a lo que a continuación se expone:

a) Los límites de los gastos subvencionables serán los indicados en el Cuadro 1 de la presente disposición incrementados en un 30%.

CUADRO 1

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Euros
0 < 10	11 000 / GT + 2 000
10 < 25	5 000 / GT + 62 000
25 < 100	4 200 / GT + 82 000
100 < 300	2 700 / GT + 232 000
300 < 500	2 200 / GT + 382 000
500 o más	1 200 / GT + 882 000

b) Los Niveles de Participación Financiera son los que a continuación se detallan:

En el cuadro 3 del anexo IV del Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, se incluye al ámbito de modernización dentro del Grupo 2, por lo que le serán de aplicación los porcentajes siguientes:

CUADRO 3

A \leq 35 %
B \geq 5 %
C \geq 60 %

A: Límites de la participación financiera comunitaria. Fondos I.F.O.P.

B: Participación financiera del Estado miembro (2,5% AGE y 2.5% CA.Canarias)

C: Participación financiera del beneficiario.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán, por duplicado, ajustada al mo-

delo que aparece en el anexo III₁, disponiendo para ello, a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 137/2002, citado, hasta el 31 de marzo de 2003.

En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

g) Que se compromete, durante un plazo de cinco años, a no destinar los bienes objeto de subvención a una actividad distinta a la subvencionada.

h) Que la actividad o conducta objeto de subvención ha generado gastos a partir de 1 de julio de 2001.

i) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, por duplicado:

a) Anexos III₂ de Modernización de Buques de Pesca.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

c) Copia del Documento de identificación fiscal del solicitante.

d) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Certificación del Registro Mercantil acreditando la titularidad de embarcación o copia compulsada de la misma.

f) En caso de ser varios los propietarios de la embarcación han de presentar "Poder notarial" a favor del peticionario, con una cláusula especial para solicitar este tipo de subvención.

g) Memoria justificativa sobre la necesidad de la inversión en la que deberá describirse los aspectos técnicos y económicos de la inversión, así como la programación de la financiación prevista y la previsión de los plazos de inicio y finalización de la inversión. Se ha de adjuntar proyecto técnico, si procede, y presupuestos o facturas detallados en el caso de adquisición de equipos.

h) Acreditación, mediante las respectivas Resoluciones de concesión, de ser beneficiario du-

rante al menos 6 meses, de las ayudas a propietarios de buques de pesca que faenaban en el caladero de Marruecos hasta 1999.

i) Declaración en la que se ponga de manifiesto el compromiso de obtener la licencia o permiso correspondiente para faenar en algún caladero nacional o internacional en un plazo no superior a la fecha prevista para la justificación de la subvención.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso, fijando como único criterio de selección el de la edad del buque, primándose la menor edad del mismo.

A los efectos del criterio de selección mencionado y de conformidad con lo establecido en el anexo III del Reglamento (CE) nº 2792/1999, hemos de entender por "Edad del Buque" el número entero definido como la diferencia entre el año de la decisión, por parte de la autoridad de gestión, de concesión de una prima o de una ayuda y el año de la construcción de dicho buque (o, si se desconoce este último, el año de entrada en servicio).

2. En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación se tendrá en cuenta la fecha (día/mes/año) de entrada en servicio del buque de pesca.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determina-

ción, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, que ha de ser única y contener además de las solicitudes rechazadas por defectos de forma, las estimadas y desestimadas en función de los criterios objetivos de valoración y baremos de la convocatoria.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello hasta el 30 de junio de 2003, salvo que el Acuerdo de Gobierno de Canarias que se adopte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 337/1997, fije uno menor en cuyo caso se estará a este último plazo.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa, en el plazo del que dispone la Administración para resolver.

4. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo que se señala en la base 7ª. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, excepto en lo relativo al plazo de ejecución y justificación de las mismas definido expresamente en la base 7.1.b), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

7. No dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvención, las circunstancias previstas en el apartado 3 de la base 8ª de la presente Orden.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el pla-

zo que se fije en la resolución de concesión, sin que dicho plazo supere el 15 de noviembre de 2003.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, otras de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

3. La efectividad de la concesión de las subvenciones queda igualmente condicionada a la realización de la actividad objeto de la subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez se acredite la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará con la presentación de la solicitud de pago, anexos III₃, anexo III₄, anexo III₅, además dichos anexos deberán ir acompañados de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que una vez realizada la totalidad de la actividad objeto de subvención, las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo gastado y debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones, la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionadas y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, no pudiendo superar el 10 de diciembre de 2003.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida.

Con carácter general, se entenderán por medios de justificación los que se refieran a gastos susceptibles de imputación al Capítulo VII y merezcan la consideración de gastos elegibles conforme a la normativa en vigor.

Deberá presentarse la documentación que a continuación se relaciona por duplicado:

a) En el caso de adquisición de maquinaria, instalaciones, equipos, elementos de transporte, elementos auxiliares y otros activos fijos, que deberán estar efectivamente instalados con anterioridad a la justificación: factura original emitida por el proveedor a través del que se realizó, que podrán ser devueltas, a petición del interesado, una vez tomada razón de su utilización para los pagos con fondos de la Unión Europea. Las facturas deberán ir detalladas de manera tal que puedan permitir la verificación del coste de los elementos instalados y de los trabajos realizados.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la AEAT y con el Gobierno de Canarias, y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.

c) En todos los casos, para la acreditación de los pagos se aportará además de la factura o facturas por el importe total de la inversión: certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

d) En el caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los seiscientos (600) euros por factura, se presentará como justificación de la misma, una certificación de la empresa que expidió la factura.

e) Documentación acreditativa de poder faenar el buque pesquero en algún caladero nacional o internacional.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) A cumplir lo dispuesto respecto a la información y publicidad de las medidas reguladas en este anexo, en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la

Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Base 11.- Reintegro.




No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si un buque causa baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa dentro de los cinco años siguientes a la finalización de los trabajos de modernización con cargo a la medida específica que se regula en la presente disposición, deberá reembolsar "prorrata temporis" la ayuda recibida.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, en relación con el Reglamento (CE) nº 2792/1999 de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, así como el Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero y la normativa básica del Estado que le es de aplicación, el Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos además de lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo respecto a la información y publicidad de las medidas reguladas en este anexo se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	---	--	----------------------------

ANEXO I₁**SOLICITUD DE AYUDA / SUBVENCIÓN**

Don....., N.I.F.....en nombre y representación de....., con C.I.F. y domicilio a efectos de notificación en....., término municipal de, provincia de..... código postal.....teléfono fax nº..... correo electrónico

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden..... y siendo pescador del buque pesquero denominado "....." que faenaba en el caladero de Marruecos hasta 1999, le sea concedida una de las siguientes ayudas y/o subvenciones:¹

Prima Global Individual

Plan de Prejubilaciones

Prima Global Individual No Renovable para el proyecto denominado

PLAN DE FINANCIACIÓN (A RELLENAR SÓLO PARA LA PRIMA GLOBAL INDIVIDUAL NO RENOVABLE)

a) Costes (en euros):

Coste de la inversión (sin IGIG):.....

Coste del IGIG:.....

Total:

b) Financiación (en euros):

Aportación del beneficiario en recursos propios:.....

Aportación del beneficiario en préstamos:.....

Subvención en capital solicitada:.....

TOTAL:.....

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos y que:

- Me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.
- No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. (En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las mismas, así como las recibidas).

¹ Marque lo que proceda

- c) No he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino (o, en su caso, el importe de las recibidas).
- d) He procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000 de 12 de junio.
- e) No me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) No tengo pendiente de reintegro total o parcial ninguna subvención concedida por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- g) En el caso de las primas globales individuales, no renovables: Que la conducta o actividad objeto de subvención ha generado gastos a partir de 1 de julio de 2001.

Y, como solicitante de un Plan de Prejubilación o una Prima Global Individual²., acepto expresamente la ayuda que me sea concedida .

Además me comprometo a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

....., a ... de de 2.002

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

² Marque lo que proceda

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	---	--	----------------------------

ANEXO I₂
PRIMA GLOBAL INDIVIDUAL NO RENOVABLE

SOLICITUD DE PAGO ¹ PARCIAL TOTAL

D....., con D.N.I. nº , en representación de , con domicilio en , municipio de , D.P. ; teléfono , y fax

EXPONE:

Que habiendo ejecutado y pagado la cantidad de€. para el proyecto de inversión denominadode conformidad con la orden por la que se convocan para 2002 las ayudas por las que se promueve la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de Marruecos.

SOLICITA:

Se proceda al abono parcial/total² de la subvención concedida, aportándose para ello los justificantes acreditativos de haber ejecutado y pagado de forma parcial/total la citada inversión en fecha de de(consignar año).

En , ade de

Sello / firma.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

¹ Marcar lo que proceda

² Tachar lo que proceda

ANEXO I₃ RESUMEN POR CAPÍTULOS PARA EL PAGO TOTAL DE LA AYUDA (En euros €)

FECHA INICIO INVERSIÓN:/...../.....; FECHA EN CURSO/FINAL DE LA INVERSIÓN:/...../.....

BENEFICIARIO:

TRABAJOS Y ACCIONES		PREVISTOS	TRABAJOS Y ACCIONES	REALIZADOS
Descripción		Coste	Descripción	Coste
TOTAL				

Fecha:

Firma y sello del beneficiario

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	---	--	----------------------------

ANEXO II₁

SOLICITUD DE AYUDA DE PARALIZACIÓN DEFINITIVA (ACCIÓN ESPECÍFICA DE MARRUECOS)

Don....., N.I.F.....en nombre y representación de la empresa....., con C.I.F. y domicilio a efectos de notificación en....., término municipal deprovincia de..... código postal.....teléfono fax nº..... correo electrónico

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden..... le sea concedida la prima que corresponda, por la paralización definitiva del buque de pesca que faenaba en el caladero de Marruecos hasta 1999, denominado....., que se llevará a cabo en el Término Municipal de provincia de.....

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos y que:

- Me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.
- No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. (En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las mismas, así como las recibidas).
- No he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino (o, en su caso, el importe de las recibidas).

- d) He procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000 de 12 de junio.
- e) No me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) No tengo pendiente de reintegro total o parcial ninguna subvención concedida por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Además de lo anterior, me comprometo a:

1. Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

....., a ... de de 2.003

EL SOLICITANTE.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
---	---	--

ANEXO II₂

ANEXO A LA SOLICITUD DE PARALIZACION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

1. Datos del buque:

Nombre..... Eslora.....
 Potencia.....
 Matrícula.....Folio.....
 Tipo de Buque.....Puerto de Base.....
 Modalidad de Pesca.....Caladero.....
 Fecha de Entrada en Servicio del barco (1ª Inscripción definitiva en la Lista Tercera):
 día/mes/año:.....

2.- Forma de Paralización Definitiva que se compromete a realizar:

Desguace.....
 Hundimiento sustitutorio de desguace.....
 Exportación a país no comunitario. * País de destino.....
 (*) Márquese lo que proceda.

3.- Cálculo de la ayuda:

Deberá consignarse con que unidad de medida desea que se le calcule la ayuda, salvo para los buques de más de 24 metros de eslora entre perpendiculares que deberán consignar obligatoriamente el dato GT .

GT..... TRB.....

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en la solicitud, y que el buque objeto de ayuda no ha sido aportado como baja para una nueva construcción ni para modernización.

En a de de 2003.

Firma del Solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	---	--	----------------------------

ANEXO II₃**SOLICITUD DE PAGO TOTAL DE LA AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA**

D....., con D.N.I. nº, en representación de la entidad....., con C.I.F. y domicilio social en la calle nº, de la localidad de, municipio de....., D.P. ; teléfono, y fax

EXPONE:

Que habiendo procedido a la paralización definitiva (1) del buque de pesca denominado, de conformidad con la orden por la que se convocan para el ejercicio 2002, AYUDAS para propietarios de buques y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos,

SOLICITA:

Se proceda al abono total de la ayuda concedida, aportándose para ello los justificantes acreditativos de haber ejecutado la conducta objeto de ayuda en fecha de de(consignar año).




En, ade de 2003

Sello / firma.

(1) Marque lo que proceda.

- Desguace
 Hundimiento sustitutorio de desguace.
 Exportación a país no comunitario. * País de destino.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> REGISTRO DE ENTRADA </div>
---	---	--	---

**ANEXO III,
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE MODERNIZACIÓN
(ACCIÓN ESPECÍFICA DE MARRUECOS)**

Don....., N.I.F.....en nombre y representación propio /o de la empresa ³....., con C.I.F. y domicilio a efectos de notificación en..... ,término municipal de , provincia de..... código postal.....teléfono fax nº..... correo electrónico

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden..... le sea concedida una subvención de €, para el proyecto cuya inversión es de.....€ destinado a , adscrito al ámbito de intervención denominado....., que se llevará a cabo en el Término Municipal de provincia de..... , cuyo plan de financiación es el siguiente:

a) Costes (en euros):

Coste de la inversión (sin IGIG):.....

Coste del IGIG:.....

Total:

b) Financiación (en euros) :

Aportación del beneficiario en recursos propios:.....

Aportación del beneficiario en préstamos:.....

Subvención en capital solicitada:.....

TOTAL:.....

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos y que:

- a) Me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.
- b) No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. (En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las mismas, así como las recibidas).

³ Tachar lo que no proceda.

- a) No he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino (o, en su caso, el importe de las recibidas).
- b) He procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000 de 12 de junio.
- c) No me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- d) No tengo pendiente de reintegro total o parcial ninguna subvención concedida por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- e) Que la conducta o actividad objeto de subvención ha generado gastos a partir de 1 de julio de 2001.

Además de lo anterior, me comprometo a:

1. Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

....., a ... de de 2.003

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO III₂

PROYECTO DE MODERNIZACION DE UN BUQUE DE PESCA. FICHA INDIVIDUAL

1.- Datos administrativos:

Identificación del barco:

Nombre.....

Número de matrícula (*)..... Puerto base

Fecha de construcción..... motor

Indicativo de radio.....

2.- Calendario para la realización de los trabajos:

2.1.- Fecha prevista para el comienzo de los trabajos

2.2.- Fecha prevista para la finalización de los trabajos

3.- Datos técnicos:

	Antes de la realización del proyecto	Después de la realización del proyecto
3.1 Eslora entre perpendiculares		
3.2 Tonelaje de registro bruto		
3.3 Potencia del motor		
3.4 Tipo de buque pesquero		
3.5 Zonas pesqueras		

4.- Coste de los trabajos previstos (en moneda nacional, sin IGIC recuperable).

	Coste global
A. Casco:
B. Superestructura
C. Acondicionamiento del interior:
D. Equipo para el tratamiento de capturas:
E. Sistema de propulsión:
F. Equipo electrónico
G. Otros:
TOTAL GLOBAL.....	

RESUMEN DE LAS BAJAS APORTADAS

Nombre del buque.	(1) Matrícula y Folio	T.R.B.	Potencia

Total de T.R.B. Y C.V.	
Total de barcos aportados	

(*) La matrícula debe expresarse con nomenclatura de amura.

En _____, a _____ de _____ de 2003

Firma del solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>FONDOS ESTRUCTURALES</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	---	--	----------------------------

ANEXO III₃

SOLICITUD DE PAGO

D....., con D.N.I. nº, en representación de la entidad....., con C.I.F. y domicilio social en la calle nº....., de la localidad de, municipio de, D.P. ; teléfono, y fax

EXPONE:

Que habiendo ejecutado y pagado la cantidad deptas. del proyecto de inversión reseñado de conformidad con la orden por la que se convocan para 2002 las subvenciones por las que se promueve la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de Marruecos.

SOLICITA:

Se proceda al abono total de la subvención concedida, aportándose para ello los justificantes acreditativos de haber ejecutado y pagado de forma total la citada inversión en fecha de de(consignar año).

En de de 2003

Sello / firma.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO III₄: RESUMEN POR CAPÍTULOS PARA EL PAGO TOTAL DE LA AYUDA

FECHA INICIO INVERSIÓN:/...../.....; **FECHA EN CURSO/FINAL DE LA INVERSIÓN:**/...../.....
BENEFICIARIO:

TRABAJOS Y ACCIONES		PREVISTOS	TRABAJOS Y ACCIONES	REALIZADOS
Descripción		Coste	Descripción	Coste
TOTAL				

Fecha:

Firma y sello del beneficiario

ANEXO III₅: RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES PARA EL PAGO TOTAL/PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN

FECHA INICIO INVERSIÓN:/...../..... FECHA EN CURSO/FINAL DE LA INVERSIÓN:/...../.....

BENEFICIARIO:

Capítulo Nº: ; Título del Capítulo:

; Coste previsto del Capítulo:

Documentos		Contables	Importe				
Nº	Fecha	Emitidos por	Objeto (breve descrip.)	Importe sin IGIC	Forma pago	Fecha pago	Pagos Efectuados
			TOTAL				

Forma de pago: 1) Banco; 2) Cheque; 3) Al contado; 4) Otros (a precisar). Indicar en la columna sólo el Nº correspondiente.

Fecha de pago: Debe indicarse la relativa al pago efectivo y no la fecha de vencimiento.

Pagos efectuados: Importe con IGIC.

Fecha:.....

Firma y sello del Beneficiario:.....

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad
y Consumo**

1156 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, que convoca concursos, procedimiento abierto, para la contratación de varios suministros con destino a los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Exptes. números CP-CH-12/03 y CP-HI-13/03.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar los siguientes concursos, por procedimiento abierto, para la contratación de los suministros que se citan.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Números de expedientes:

- CP-CH-12/03: bolsas de nutrición parenteral para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 80.662,50 euros.

- CP-HI-13/03: equipos de administración de soluciones intravenosas para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

Presupuesto: 104.520,00 euros.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de entrega: los señalados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Portal informático: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Dirección: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444180-(928) 444176.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público tendrá lugar una vez transcurrido los diez días naturales para el envío de proposiciones por correo, a partir de la fecha de vencimiento oferta, más la celebración de la mesa de apertura de documentación personal y al día siguiente de haberse cumplido los tres días hábiles concedidos por la mesa de contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

1157 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2003, que convoca concursos, procedimiento abierto, para la contratación de varios suministros con destino a los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Exptes. números CP-CH-11/03 y CP-MI-15/03.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar los siguientes concursos, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita los expedientes: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Números de los expedientes:

- CP-CH-11/03: tiras de reactivas de glucosa en sangre para los Hospitales Universitarios. Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 108.540,60 euros.

- CP-MI-15/03: set de aféresis, extensión con T y Aspirador redón con aguja de 14" para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 142.263,06 euros.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de entrega: los señalados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Portal informático: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Dirección: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444180/(928) 444176.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público tendrá lugar una vez transcurridos los diez días naturales para el envío de proposiciones por correo, a partir de la fecha

de vencimiento de la oferta, más la celebración de la mesa de apertura de documentación personal y al día siguiente de haberse cumplido los tres días hábiles concedidos por la mesa de contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2003.- El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

1158 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de endoscopia digestiva del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Expte. nº CPTA-HI-52/02.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del servicio que se cita.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número de expediente: CPTA-HI-52/02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de los sistemas de endoscopia digestiva del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) División por lotes y números: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: el señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: 177.476,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General.

- Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444176-(928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación otorgada antes de la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Grupo III, Subgrupo 7, Categoría A.

Clasificación otorgada posterior a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Grupo P, Subgrupo 4, Categoría A.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público tendrá lugar una vez transcurridos los diez días naturales para el envío de proposiciones por correo, a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, más la celebración de la mesa de apertura de documentación personal y al día siguiente de haberse cumplido los tres días hábiles concedidos por la mesa de contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de anuncios de publicación en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2003.- El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

1159 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de infusores para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.- Expte. n° CP-HI-2/03.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: CP-HI-2/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: infusores para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: 145.578,72 euros.

5. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: no se exige.

b) Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444176-(928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público tendrá lugar una vez transcurridos los diez días naturales para el envío de proposiciones por correo, a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, más la celebración de la mesa de apertura de documentación personal y al día siguiente de haberse cumplido los tres días hábiles concedidos por la mesa de contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil de entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2003.- El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

1160 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de líneas de perfusión para perfusores Graseby 3200 para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.- Expte. nº CP-MI-16/03.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: CP-MI-16/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: líneas de perfusión para perfusores Graseby 3200 para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: el señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: 140.592,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General.

- Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444176-(928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de

Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público tendrá lugar una vez transcurridos los diez días naturales para el envío de proposiciones por correo, a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, más la celebración de la mesa de apertura de documentación personal y al día siguiente de haberse cumplido los tres días hábiles concedidos por la mesa de contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

11. GASTOS DE PUBLICACIÓN.

Los gastos de publicación en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2003.- El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1161 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, relativa al resultado del procedimiento negociado sin publicidad, para la adjudicación del servicio de mantenimiento de la aplicación informática "Hominis" del Servicio de Recursos Humanos y mantenimiento de la aplicación informática "Sorolla" y módulo de contabilidad financiera del Servicio de Contabilidad y Oficina Presupuestaria.- Expte. n.º 159/02.

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el procedimiento negociado sin publicidad, mantenimiento de la aplicación informática "Hominis" del Servicio de Recursos Humanos y mantenimiento de la aplicación informática "Sorolla" y módulo de contabilidad financiera del Servicio de Contabilidad y Oficina Presupuestaria (expediente n.º 159/02), a la Oficina de Cooperación Universitaria, S.A. por un importe de ciento trece mil ciento noventa y dos euros con ocho céntimos (113.192,08 euros). Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 24 de febrero de 2003.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1162 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente

relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación línea de MT y CT 2 x 630 KVA instalaciones temporales Barranco Mal Nombre, ubicada en Barranco del Mal Nombre, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. n.º AT 02/F09.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n.º AT 02/F09, denominado: Instalación línea de MT y CT 2 x 630 KVA instalaciones temporales Barranco Mal Nombre.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de UTE Pecevall, con domicilio en Avenida de Canarias, 18, bajo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en CT de 100 KVA tramitado en expediente AT 02/F08 y su final en CT objeto de proyecto, con longitud total de 350 metros y sección de 150 mm² AL, afectando al término municipal de Pájara.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado, situado en Barranco del Mal Nombre, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 2 x 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 59.765 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Il. Ayuntamiento de Pájara, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

1163 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 20 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Red subterránea y Centros de Transformación a 20 kV para Urbanización Plan Parcial SAU (PSR5), ubicada en p.k. 34-Carretera Corralejo y La Oliva, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 02/F05.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 02/F05, denominado: Red subterránea y Centros de Transformación a 20 KV para Urbanización Plan Parcial SAU (PSR5).

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Tegecovi, S.A., con domicilio en calle Juan Sebastián Elcano, 19, término municipal de La Oliva (Corralejo), sobre el establecimiento de las siguientes líneas subterráneas, trifásicas, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, afectando al término municipal de La Oliva:

Acometida nº 1: con origen en Subestación S-200.003 "Corralejo" y final en Centro de Reparto de proyecto, con longitud de 2.500 m, y sección de 1 x 240 mm² Al.

Acometida nº 2: con origen en intercalado en línea de media tensión existente entre Subestación S-200.003 "Corralejo" y Centro de Reparto R-200.011 "El Escombrillo" y final en Centro de Reparto de Proyecto, con longitud de 175 m, y sección de 1 x 240 mm² Al.

Anillo interno nº 1: que enlaza Centro de Reparto, CT nº 1, CT nº 2, CT nº 3, CT nº 4, CT nº 5, CT nº 6, CT nº 7, CT nº 8, CT nº 9, CT nº 10, según proyecto, con longitud de 4.030 m, y sección de 1 x 150 mm² Al.

Anillo interno nº 2: que enlaza Centro de Reparto, CT nº 11, CT nº 12, CT nº 13, CT nº 14, CT nº 15, CT nº 16, CT nº 17, CT nº 18, CT nº 19, CT nº 20, según proyecto, con longitud de 4.500 m, y sección de 1 x 150 mm² Al.

Veinte Centros de Transformación tipo prefabricados, situados en p.k. 34-Carretera Corralejo y La Oliva, con capacidad de albergar transformadores de una potencia total igual o inferior a (3 x 250) + (12 x 400) + (8 x 630) kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

Dotación, en "Subestación Corralejo", de una nueva celda de línea bajo doble embarrado a 20 kV, compuesta de un seccionador de barra, seccionador con p.a.t. e interruptor de línea, ambos de intensidad nominal 400 A.

El presupuesto de la instalación citada es de 2.043.455,66 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de La Oliva, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1164 *Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea recaída en la reclamación económico-administrativa nº 106/01/3, interpuesta por la entidad Bominflot, S.A., el 26 de julio de 2001.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, intentada sin éxito la notificación del acto de referencia al interesado por encontrarse éste ausente o en paradero desconocido, se notifica la Resolución nº 219/02, de 4 de octubre de 2002, del Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, recaída en la reclamación económico-administrativa nº 106/01/3, interpuesta por la entidad Bominflot, S.A., en concepto de sanción tributaria, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"En su virtud, este Órgano, en el día de la fecha y por los fundamentos expuestos,

RESUELVE:

Primero.- Desestimar la presente reclamación económico-administrativa, por venir ajustados a derecho los actos impugnados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, las liquidaciones números 356012001370002950, 356012001370002968, 356012001370002975, 356012001370002982, 356012001370002990, 356012001370003002, 356012001370003010, 356012001370003027, 356012001370003034, 356012001370003041, 356012001370003059, 356012001370003066, 356012001370003073, 356012001370003080, 356012001370003098, 356012001370003109, 356012001370003116, 356012001370003123, 356012001370003130, 356012001370003148, 356012001370003155, 356012001370003162, 356012001370003170, 356012001370003187, 356012001370003194, 356012001370003205, 356012001370003212, 356012001370003220, 356012001370003276, 356012001370003290 y 356012001370003283, por importe total de 3.083,16 euros, deberá pagarse en los plazos siguientes:

a) Si la presente Resolución se notifica entre los días 1 a 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Si la presente Resolución se notifica entre los días 16 a último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2002.- El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, p.d., el Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea (Orden de 5.3.01), Pedro Pacheco González.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

INTERESADO: Bominflot, S.A. (C.I.F. A-28707172).
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: calle Sorolla, 4, A2, 35017-Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

1165 *Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la puesta de manifiesto de la reclamación económico-administrativa nº 2/02/3, interpuesta por Dña. Ana María Arlandis Coll, S.L., el 2 de enero de 2002.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas intentada sin éxito la notificación del acto de referencia al interesado por encontrarse éste ausente o en paradero desconocido, se notifica el presente requerimiento en relación con la reclamación económico-administrativa nº 157/01/3 interpuesta el día 19 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, se ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por Dña. Ana María Arlandis Coll a fin que dentro del plazo citado formule, en su caso, el escrito de alegaciones, con aportación de las pruebas oportunas y acompañado, si se juzga conveniente, de los documentos y dictámenes a que se refiere el apartado 3 del artículo 90 más adelante transcrito.- Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de septiembre de 2002.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

Artº. 90.3: al presentar el escrito de alegaciones, los interesados podrán acompañar los documentos que estimen convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artº. 94 de este Reglamento.

INTERESADO: Dña. Ana María Arlandis Coll (N.I.F. 19988906-C).
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: calle 8 de Marzo, 4, letra A, piso 4º, 35200-Telde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

1166 *Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la remisión al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias del escrito de interposición de la reclamación y del expediente administrativo de Actos Jurídicos Documentados de la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3, interpuesta por la entidad Lanzagrund, S.L., el 1 de octubre de 2002, en paradero desconocido.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, intentada sin éxito la notificación del acto de referencia al interesado por encontrarse éste ausente o en paradero desconocido, se notifica el presente requerimiento en relación con la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3 interpuesta el día 1 de octubre de 2002 por la entidad Lanzagrund, S.L., cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Con relación a su escrito de fecha 1 de octubre de 2002, con registro de entrada nº 1219, por el que interponía reclamación económico-administrativa contra la resolución del Inspector Jefe recaída en el acta de Inspección nº 2002/0236, extendida por el concepto tributario del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad de Actos Jurídicos Documentados) y derivado de la misma, el expediente sancionador 2.002/0158, le comunico que ha sido enviado el citado escrito, junto con el correspondiente expediente administrativo al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, órgano competente para su conocimiento y resolución.”.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2002.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

INTERESADO: Lanzagrund, S.L. (C.I.F. B-35486224).
 REPRESENTANTE: D. Karl Ernst Manfred Jacob.
 ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: calle Toscón, 26, 35572- Puerto del Carmen (Tías).

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

1167 *Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace público el requerimiento para acreditar la representación con la que comparece D. Karl Ernst Manfred Jacob en nombre de la entidad Lanzagrund, S.L., en la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3, interpuesta el 1 de octubre de 2002, en paradero desconocido.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, intentada sin éxito la notificación del acto de referencia al interesado por encontrarse éste ausente o en paradero desconocido, se notifica el presente requerimiento en relación con la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3 interpuesta el día 1 de octubre de 2002 por la enti-

dad Lanzagrund, S.L., cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Con el fin de proceder a la reglamentaria tramitación de la reclamación económico-administrativa de referencia, es necesario que remita o aporte la documentación más adelante definida en el plazo de diez días, a contar desde el recibo de la presente, transcurrido el cual se dictará providencia acordando no dar curso al escrito o escritos que no se hallen firmados por el propio interesado, y disponiendo, en su caso, el archivo de las actuaciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 2002.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

Documentación que se cita: poder para interponer reclamaciones económico-administrativas bastanteadas por los Servicios Jurídicos, sito en la calle Tomás Miller, 38, planta baja, de Las Palmas de Gran Canaria, de la representación con que comparece D. Karl Ernst Manfred Jacob.”

INTERESADO: Lanzagrund, S.L. (C.I.F. B-35486224).
 REPRESENTANTE: D. Karl Ernst Manfred Jacob.
 ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: calle Toscón, 26, 35572- Puerto del Carmen (Tías).

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

1168 *Juntas Superior y Territoriales de Hacienda de Las Palmas.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace público el requerimiento de petición de garantía a los efectos de proceder a la suspensión de la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3, interpuesta por la entidad Lanzagrund, S.L., el 1 de octubre de 2002, en paradero desconocido.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, intentada sin éxito la notificación del acto de referencia al interesado por encontrarse éste ausente o en paradero desconocido, se notifica el presente requerimiento en relación con la reclamación económico-administrativa nº 574/02/3 interpuesta el día 1 de octubre de 2002, por la entidad Lanzagrund, S.L., cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Con relación a la reclamación económico-administrativa de referencia, les comunico a Vds. que, a

los efectos de proceder a la suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimiento en la Reclamaciones Económico-Administrativas (aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo), deberán aportar aval bancario o cualquier otra garantía suficiente en los términos previstos en el apartado 6 del mismo artículo, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que se haya efectivamente notificado el presente escrito, transcurrido el cual se dictará Resolución sobre la solicitud de suspensión formulada.

En el supuesto de que soliciten la suspensión con dispensa de garantía al amparo de lo dispuesto en el artículo 76.2 del mencionado Reglamento procedimental, deberán acreditar, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, que la ejecución del acto impugnado causaría perjuicios de imposible o difícil reparación.- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2002.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

Documentación que se cita: poder para interponer reclamaciones económico-administrativas bastanteadado por los Servicios Jurídicos, sito en la calle Tomás Miller, 38, planta baja de Las Palmas de Gran Canaria, de la representación con que comparece D. Karl Ernst Manfred Jacob.”

INTERESADO: Lanzgrund, S.L. (C.I.F. B-35486224).
 REPRESENTANTE: D. Karl Ernst Manfred Jacob.
 ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: calle Toscón, 26, 35572-Puerto del Carmen (Tías).

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.- El Jefe de Servicio, Jorge González Roiz.

Consejería de Sanidad y Consumo

1169 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2003, sobre notificación de Órdenes a personas físicas y jurídicas de ignora-do domicilio.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Órdenes que figuran como anexo de esta Resolución de la Dirección General de Consumo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de febrero de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

A N E X O

Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Julio César García González, en representación de la empresa Maderas Confort, S.L. contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 28 de marzo de 2001, por imposición de sanción por infracción administrativa a la normativa en materia de consumo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julio César García González, en representación de Maderas Confort, S.L., expediente nº 35-705/2000, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo, de fecha 28 de marzo de 2001, por la que se impone al recurrente una sanción de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas) doscientos euros con cuarenta céntimos (200,40 euros), por infracción a la normativa vigente en materia de consumo, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de fecha 28 de marzo de 2001, del Director General de Consumo se acuerda sancionar a la empresa Maderas Confort, S.L., con la imposición de una multa de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas) doscientos euros con cuarenta céntimos (200,40 euros) por infracción a la normativa vigente en materia de consumo.

Segundo.- La Resolución impugnada deviene de la actuación inspectora de fecha 16 de junio de 2000, que originó el levantamiento del acta de inspección nº 2577, determinante de la incoación de procedimiento sancionador por la Dirección General de Consumo, por infringir, los hechos denunciados, la normativa sustantiva en materia de consumo. Estos hechos son los siguientes:

Personados los Inspectores en el establecimiento del recurrente comprobaron que, en el momento de la inspección carecían de Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador de la existencia de las mismas.

Tercero.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con la propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para resolver el Consejero del Departamento, al tratarse de la impugnación de una resolución que no pone fin a la vía administrativa; conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo.- Por D. Julio César García González, en representación de Maderas Confort, S.L. se interpone, en tiempo y forma, recurso de alzada contra la mencionada Resolución de fecha 28 de marzo de 2001, alegando, en síntesis, lo siguiente:

Que en ese momento la empleada no sabía dónde estaban las Hojas de Reclamaciones.

Entiende esta parte que la obligación era tener las hojas en ese momento a la vista, pero por motivo de cambio de mobiliario no fue posible, por lo que solicita en caso de imponer sanción, la misma sea en su grado mínimo.

Tercero.- Las alegaciones vertidas por el recurrente no desvirtúan la realidad de los hechos ni, consecuentemente, la calificación de las sanciones, sin que se aporte prueba alguna bastante en contrario que pueda desvirtuar la presunción de veracidad que supone el acta de inspección, conforme a los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 17 del Real Decreto 1.945/1993, de 22 de julio.

Debe tomarse en consideración que el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, declara la obligación del vendedor de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad comercial.

Además, la cuantía de la sanción se ajusta proporcionalmente a lo dispuesto en el artº. 131.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, situándose dentro del límite de 500.000 pesetas (3.005,56 euros) previsto por el artículo 36.1 de la Ley 26/1986 para las faltas leves.

Cuarto.- Los hechos sancionados resultan subsu- mibles en los tipos legales contenidos en las siguientes normas:

Artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89) en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 148).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación sanitaria de Canarias, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada inter- puesto por D. Julio César García González, en representación Maderas Confort, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Consumo, de fecha 28 de marzo de 2001, por la que se impone al recurrente una sanción de cuarenta mil (40.000) pe- setas, doscientos euros con cuarenta céntimos (200,40 euros) por infracción a la normativa vigente en ma- teria de consumo, por encontrarla aquella conforme a derecho; confirmándola, por tanto, en todos sus ex- tremos.

Segundo.- Notificar la presente Orden al interesado, indicándose que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o bien al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la circunscripción que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2002.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

1170 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2003, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del pre-

sente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de iniciación para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: World Bags Canarias, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/390/2002.
D.N.I. o N.I.F.: B35479872.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 11 de septiembre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Paco Martínez propiedad de la interesada, sito en el Centro Comercial Alcampo, local 9, La Mareta, término municipal de Telde; y mediante acta levantada al efecto nº 8.321, comprobaron que, en el momento de la inspección, el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos de identificación del establecimiento, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartado 10, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la

Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2003.- El Director General de Consumo.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Ernesto Martín Hernández.
Nº EXPEDIENTE: 35/395/2002.
D.N.I. o N.I.F.: 42154441H.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 18 de septiembre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Galerías Tokin propiedad del interesado, sito en el Centro Comercial San Agustín, local 4, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta levantada al efecto nº 8.288, comprobaron que, en el momento de la inspección, carecían de las preceptivas Hojas de Reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios y no tenían expuesto en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartado 10, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de ju-

lio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses,

produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2003.- El Director General de Consumo.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Yamel Benaisa Abdelrader.
Nº EXPEDIENTE: 35/401/2002.
D.N.I. o N.I.F.: 45302882N.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 24 de septiembre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la carnicería La Esquina propiedad del interesado, sita en el Centro Comercial San Fernando, local 51, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta levantada al efecto nº 8.351, comprobaron que, en el momento de la inspección, tenía para su venta al público diversos artículos y productos envasados cuyos etiquetados carecían de los preceptivos datos expresados en castellano, lengua española oficial del Estado; tenía en estas condiciones descritas: refresco de Soda "Al'orange Judor", refresco Hawai Tropical, tomate frito "verd'oro roppio concentrato di pomodoro" y un producto marca "Maggi".

También se comprobó, que tenía para su venta al público un paquete de habas secas cuya fecha de consumo preferente era anterior en el tiempo al día de la inspección, es decir, estaba vencido. La fecha de consumo preferente consignada era 22 de julio de 2002.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y artículo 3º, apartados 3.3.1 y 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 18 del Real Decreto 1.334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202), por el que se aprueba la Norma General para el etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en concordancia con los artículos 14.6 y 18 del Real Decreto 381/1984, de 25 de enero (B.O.E. nº 49), que aprueba la R.T.S. del Comercio minorista de alimentación.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolu-

ción y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2003.- El Director General de Consumo.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Ferrovial Inmobiliaria, S.A.

Nº EXPEDIENTE: 35/417/2002.

D.N.I. o N.I.F.: A28019206.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 11 de septiembre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Ferrovial propiedad de la interesada, sito en República Dominicana, esquina Palafox, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 8.320, procedieron a llevar a cabo la Campaña Nacional de Inspección y Control en materia de compra/venta de viviendas y a cumplimentar el Protocolo de Inspección anexo, el cual una vez rellenado forma parte, junto con el acta, de un solo cuerpo documental.

Personado el Subinspector en las señas antes citadas se mostró a la compareciente anuncio publicitario de esa empresa adjuntado al acta como muestra (doc. nº 1) en el que se reseña esa dirección para la venta de viviendas en Residencial Nuevo Guanarteme, la compareciente manifestó que dicha promoción estaba en venta en el momento de la inspección.

En la oficina de venta donde se lleva a cabo la actuación inspectora se distribuyen otros folletos que igualmente fueron adjuntados al acta como muestra (doc. nº 2), en estos folletos constaba igualmente que la información y venta de estas viviendas se realiza en las señas antes indicadas coincidentes con el sitio donde se personaron los Inspectores.

Ante esta situación se intenta proceder a cumplimentar el protocolo anexo a la Campaña de Inspección, la compareciente manifiesta que en esta oficina tiene toda la documentación de la promoción necesaria para informar y vender a los posibles compradores de las viviendas y que allí se celebran los contratos de compraventa.

Se intentó rellenar el protocolo ante esta situación descrita pero el mismo no pudo ser cumplimentado al no autorizar a la compareciente el coordinador de ventas, con el que previamente se ha puesto en contacto telefónico, para que suministre o facilite al Subinspector los datos de la empresa.

Por todo ello, en base a lo explicado, la labor de inspección no pudo llevarse a cabo en relación a la Campaña Nacional de Vivienda 2002 ante la obstrucción y posterior negativa a facilitar los datos necesarios para la cumplimentación del protocolo de inspección una vez que quedó comprobada la información y venta en el local referido.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 34.8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2003.- El Director General de Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1171 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 22 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 14 de noviembre de 2002, por la que se declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Melodía Tinerfeña, S.L.- Expte. nº 9.659/1998.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Melodía Tinerfeña, S.L. de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6.878, de fecha 14 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 98-9659, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 35, de fecha 11 de enero de 1999, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Melodía Tinerfeña, S.L., una subvención por importe de mil cuatrocientos veinticuatro euros con cuarenta céntimos (1.424,40 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322CI.470.00, L.A. 23426102, dentro del programa “Programa A: Fomento de la creación de puestos de trabajo estable”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de un puesto de trabajo con carácter indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: del resuelto quinto i) y j) y artº. 17 y siguientes de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 4.563, de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 143, de fecha 25 de octubre de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Melodía Tinerfeña, S.L., mediante Resolución de fecha 11 de enero de 1999, registrada al nº 35, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM), y ha quedado probado en los siguientes términos:

A tenor de lo dispuesto en el precepto anterior “(...) procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas (...)” en el supuesto de “incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real”.

Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2001, este Servicio requiere al interesado para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida, siendo dicho requerimiento devuelto por la oficina de Correos argumentando domicilio desconocido.

El beneficiario ha incurrido en el incumplimiento de los apartados i) y j) del punto quinto de la parte dispositiva de la Resolución de concesión, donde se exigía al mismo presentar ante el ICFEM, cada nueve meses, contados a partir de la fecha de concesión, en este caso, el 11 de enero de 1999, y hasta que finalizara la obligación de justificar (13 de julio de 2000).

- Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que constara que el beneficiario está al corriente en los pagos así como la relación de trabajadores y el tipo de contratos por los que cotizaba la empresa (vida laboral), o bien TC1 y TC2 de la empresa.

- Copia compulsada del libro de matrícula de la empresa, o acompañada del original para su compulsación.

Sin que hasta la fecha se tenga constancia en el expediente dicha documentación, ni alegaciones al Acuerdo de reintegro.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Melodía Tinerfeña, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 11 de enero de 1999, registrada al nº 35, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a mil cuatrocientos veinticuatro euros con cuarenta céntimos (1.424,40 euros),

más doscientos veinticinco euros con setenta y nueve céntimos (225,79 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1172 ANUNCIO de 31 de enero de 2003, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para construcción de un aljibe semienterrado y un cuarto de moto-

bomba, situado en Norte del Aceitunal, en la localidad de La Matilla, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por D. Manuel Domínguez Alonso.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 31 de enero de 2003, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para construcción de un aljibe semienterrado de 120,00 m³ (8,00 x 5,00 x 3,00) de capacidad y un cuarto de motobomba de 12,00 m² (4,00 x 3,00) de superficie y 2,00 metros de altura, situado en donde llaman Norte del Aceitunal, en la localidad de La Matilla, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por D. Manuel Domínguez Alonso.

Puerto del Rosario, a 31 de enero de 2003.- El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

Ayuntamiento de Tacoronte (Tenerife)

1173 ANUNCIO de 18 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el Documento de Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, del Plan General de Ordenación municipal de Tacoronte.

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de febrero de 2003, someter el Documento de Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, del Plan General de Ordenación municipal de Tacoronte, a un período de información pública para su aprobación provisional por introducción de correcciones y modificaciones que suponen cambios sustanciales al documento.

Se expone al público por espacio de un (1) mes, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia, periódico El Día y tablón de anuncios de esta Corporación a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

Tacoronte, a 18 de febrero de 2003.- El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona**

1174 *EDICTO de 11 de noviembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 452/01.*

Dña. Julia Ruiz del Portal Lázaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

“Vistos por mí, Alejandrina Fernández Siverio, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, los presentes autos número 452/01 de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Enrique Durán Trujillo, representado por el Procurador de los Tribunales D. Buenaventura Alfonso González, y defendido por el Letrado D. José María Ribas Pérez, contra D. Hubert Schumacher y contra Dña. Yolanda Alfonsine Margareth Eligen, ambos en situación procesal de rebeldía.

FALLO: que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Buenaventura Alfonso González en nombre y representación de D. José Enrique Durán Trujillo, contra D. Hubert Schumacher y contra Dña. Yolanda Alfonsine Margareth Eligen, ambos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que liga a las partes respecto del inmueble sito en Complejo Turístico Residencial “Bungamar”, bungalow nº 403, Playa de las Américas, debiendo condenar y condenando a dichos demandados a estar y pasar por tal declaración y en consecuencia al desahucio de los mismos de dicha finca y a la entrega de ésta a la actora en el plazo de Ley, con apercibimiento de lanzamiento, así como a que abonen a la entidad demandante la cantidad de dos millones siete mil ciento sesenta y dos (2.007.162) pesetas, así como aquella a que asciendan las rentas que fueren venciendo hasta el desalojo del local, más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial

y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.”

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación de rebeldía procesal y actual ignorado paradero, D. Hubert Schumacher y Dña. Yolanda Alfonsine Margareth Heligen, expido y libro el presente en Arona, a 11 de noviembre de 2002.- La Juez.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

1175 *EDICTO de 2 de septiembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000169/2001.*

Dña. María del Mar Sánchez Hierro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos del juicio ordinario, bajo el nº 0000169/2001, seguidos a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Dña. Luisa Navarro González, y dirigido por el Letrado D./Dña. Desconocido, contra D./Dña. Desconocidos Herederos de Díaz Vargas, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Herederos de D. Vicente Francisco Díaz Vargas.

Se condena a los demandados a abonar a la actora la cantidad de trece mil cuatrocientos veintiocho con veintisiete (13.428,27) euros más intereses pactados desde el día 28 de diciembre de 2000 y costas del procedimiento.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando

en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2002.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.